



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas ... ..	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales ... ..	1.695
Trimestrales ... ..	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Viernes, 28 de diciembre de 1990

Núm. 156

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARIA GENERAL

#### Autorizaciones Administrativas

#### CIRCULAR NUM. 35

A solicitud de D. Hipólito Urbaneja Vega, Presidente de la Sociedad de Cazadores "EL OLE", titular del coto de caza P-10.307, del término municipal de Frómista y de D. Ubaldo Lorenzo Hernández, titular del coto de caza P-10.599, del término municipal de Osorno, he nombrado Guarda Jurado a don Marcelino Román Rubio, como persona adscrita a la vigilancia de dichos cotos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 19 de diciembre de 1990. —El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

5472

### Administración Provincial

#### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Antonio Emperador Granja, contratista del suministro de Víveres y artículos de limpieza, Grupo II-Carnes, con destino a la Ciudad Asistencial "San Telmo", según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de marzo de 1989, en la garantía definitiva de 362.004 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 11 de diciembre de 1990. —El Secretario General (ilegible).

5336

#### Ministerio de Economía y Hacienda

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

#### Gerencia Territorial de Palencia

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria del municipio de LA PERNIA, que en cumplimiento de lo ordenado por el Real Decreto de 23 de octubre de 1913 ("Gaceta" del 25), con esta fecha y para exposición al público durante el plazo de quince días, dentro del cual podrán hacerse las alegaciones que se estimen oportunas, se remiten a la Junta Peri-

cial de Rústica de dicho Municipio, las Relaciones de Características catastrales confeccionadas una vez finalizados los trabajos de Renovación Catastral de Rústica y como trámite previo a la entrada en tributación por la nueva documentación.

Palencia, 17 de diciembre de 1990. —El Gerente Territorial, Rogelio A. Grossi Calleja. — Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, José I. Colino Salamanca.

5475

#### Ministerio de Economía y Hacienda

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

#### Gerencia Territorial de Palencia

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria del municipio de San Cebrián de Mudá, que en cumplimiento de lo ordenado por el R. Decreto de 23 de octubre de 1913 ("Gaceta" del 25), con esta fecha y para exposición al público durante el plazo de quince días, dentro del cual podrán hacerse las alegaciones que se estimen oportunas, se remiten a la Junta Pericial de Rústica de dicho Municipio, las Relaciones de Características catastrales confeccionadas una vez finalizados

los trabajos de Renovación Catastral de Rústica y como trámite previo a la entrada en tributación por la nueva documentación.

Palencia, 17 de diciembre de 1990. — El Gerente Territorial, Rogelio A. Grossi Calleja. — Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, José I. Colino Salamanca. 5475

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

#### SECCION PRIMERA CIVIL

EDICTO

Don Rubén de Marino, Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Hace saber: Que en esta Audiencia que presido se sigue Rollo de Apelación núm. 935/90-E, dimanante de autos de Arrendamientos Urbanos número 53/89, tramitados ante el Juzgado de Instancia de Palencia tres, a instancia de don Eliecer Benayas Junquera y dos más, representados en esta segunda instancia como apelados por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, contra doña Josefina Sánchez González, otros y don Venancio Sánchez González, representados igualmente en esta instancia por el Procurador don Constancio Burgos Hervás, sobre realización de obra en inmueble; por el presente se requiere a los herederos o causahabientes del finado don Venancio Sánchez González (19-IX-90), para que en el término de veinte días, se personen en forma en el presente rollo de apelación, si vieren convenirles, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos noventa. — Rubén de Marino. — El Secretario (ilegible).

5478

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada

la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Fomento, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, y dirigido por el Letrado don Dionisio Negueruela, contra don Francisco López Portillo, don Francisco López Román y doña María Teresa Portillo Valero, declarados en rebeldía; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Francisco López Portillo, don Francisco López Román y doña María Teresa Portillo Valero, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 761.042 pesetas, importe de principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5457

PALENCIA.—NUM. 2

#### Cédula de requerimiento

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número dos de los de Palencia, en proveído de esta fecha, dictado en el Ejecutivo número 304 de 1988, que en este Juzgado se sigue a instancia de Corporación Alimentaria, Ibérica, S. A., frente a don Luis Angel Alonso Fernández, por medio de la presente se requiere a referido demandado para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le fue embargada, vivienda en la calle Los Olmos 12.

Y para que sirva de cédula de requerimiento al demandado don Luis Angel Alonso Fernández, expido y firmo la presente en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5479

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Ange' Muñiz Delgado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio de cognición núm. 209/90, seguidos ante este Juzgado, sobre resolución de contrato de local de negocio, a instancia de María José González Lahidalga, representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, contra Pilar Finistrosa Miguel, en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

“Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Centro Cultural Oásis de Campos, de Ribas de Campos, contra doña Pilar Finistrosa Miguel, debo declarar y declaro resuelto por expiración del término de contrato que ambas partes ligaba sobre el local de negocio sito en la calle Las Escuelas, sin número, de Ribas de Campos, decretando el desahucio del mismo de la demandada a quien se condena a que en legal plazo lo desaloje y deje a la libre disposición de la entidad actora con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere, y todo ello con imposición de costas a meritada demandada.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa. — Angel Muñiz Delgado. — El Secretario (ilegible).

5458

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 2

#### Cédula de citación

Paula García Gutiérrez, nacida en Guardo, el 10 de junio de 1967, hija de Angel y Paula, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Guardo, Casas del Hogar, núm. 33-4.º derecha comparece ante este Juzgado el día 13 de febrero de 1990, a las once horas, al objeto de asistir como denunciada a la celebración del juicio de faltas señalado en procedimiento núm. 84/1990, previniéndola que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Paula García Gutiérrez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuegra, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria (ilegible).

5482

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 120 y 128 del Reglamento de Planeamiento, se hace público para general conocimiento que, el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, de este término municipal de Palencia, y la apertura de trámite de información pública por término de un mes, a contar desde el siguiente día al en que se publique el presente anuncio en el BOE (artículo 128 del Reglamento de Planeamiento y R. D. L. 3/1980, de 14 de marzo, artículo 4.º cinco).

Quedando suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación o demolición, conforme se determina en los artículos 27.3 de la Ley del Suelo y artículos 118 y 120 del Reglamento de Planeamiento, en las áreas que a continuación se indican, al quedar afectadas por las nuevas determinaciones del presente planeamiento y suponer modificación del Régimen Urbanístico vigente:

1.º — En todo el Suelo No Urbanizable del término municipal así clasificado en el presente planeamiento, en todos sus grados y clases, quedando reflejado en el Plano núm. 2.

2.º — En todo el Suelo Urbanizable, tanto programado como no programado del término municipal así clasificado en el presente planeamiento, quedando reflejado en los Planos números 4.1 y 4.2.

Estas dos áreas que corresponden al Suelo No Urbanizable y al Suelo Urbanizable Programado y no Programado, quedan delimitadas en su ámbito territorial, por un lado, por el límite del Suelo Urbano. — Norte: Camino de la Miranda, Depuradora Aguas Potables, PP. Barnabitas, Las Américas, Cerro Cristo de Otero, calle Buen Pastor, Barredo Viejo, calle Del Cerro, bordeando edificaciones, calle Fulgencio

García, edificaciones, calle Luis Vives, Acequia de Palencia, confluencia Avenida Santander con Primer Cinturón, Primer Cinturón hacia el Este hasta Carretera Villalobón, bordeando Polígono, Acequia, Carretera Villalobón, Instalaciones Deportivas La Salle, Carretera Villalobón, Naves Industriales, Carretera Villalobón (Primer cinturón Avda. Brasilia), Carretera Cementerio, límites Polígono Industrial, Sepes, cruce primer cinturón, confluencia calle Sevilla, Camino calle Sevilla a Carretera de Burgos, Ferrocarril, bordea por el Sur Escuela Universitaria Técnica Agrícola, Avda. Madrid bordea Colegio Corazón de María, Avda. Madrid, bordea hacia el Oeste, Colegio Aspanis, Camino de la Torrecilla, bordea edificaciones traseras Camino de la Torrecilla bordeando la Antigua Yutera, Avenida Madrid, casas de la Yutera, Aparcamiento Camiones, Camino de la Torrecilla. Bordea Tercer Barrio, trasera sur Fábrica Nacional Santa Bárbara, bordea edificaciones nuevo Estudio Detalle, Grupo José Villagrà, Paseo de la Julia, Río Carrión, Puente de Hierro, Río Carrión, Puente Mayor, Puente Cillas, bordea Isla Sotillo de los Canónigos por el Cuérnago del Río, Río Carrión, Balastera, calle Diez, prolongación San Antonio, bordea edificaciones traseras en Avda. de Asturias, cruce con carretera Carrión, FF. CC. La Coruña, cruza FF. CC. Santander, cruza Camino Viejo de Husillos, bordea edificaciones calle Del Cerrato, calle del Valle, cruza Camino Miranda, bordea edificaciones, calle La Ojeda, Victorio Macho, Colegio Monjas Ntra. Sra. de la Providencia, Tirso de Molina, calle Astudillo, Virgen del Brezo, Acequia, cruce con Camino de la Miranda al sur de edificaciones INEM, Formación Profesional, cruza acequia, bordea Colegio Huérfanos Ferroviarios, Camino de la Miranda, Depuradora Aguas Potables. Y por el límite del término municipal.

3.º — En todo el Suelo Urbano del término municipal, así clasificado en el presente planeamiento con las excepciones de las áreas que aparecen con planeamiento incorporado (API), conforme queda reflejado en los planos número 6, hoja 1 al 17 que se relacionan:

API 1: PERI Casco Antiguo Mercado Viejo, delimitado por el Ferrocarril hasta la Avda. de Cataluña, Paseo Nuestra Señora de los Angeles, Avda. José Antonio hasta Puente de Hierro y eje del río hasta prolongación Avda. de Simón Nieto, Avda. de Simón Nieto, Miguel Primo de Rivera y Vía del Ferrocarril. No queda afectado por esta excepción y sí queda afectada por la sus-

pensión de licencias, la manzana comprendida entre las calles Marqués de Santillada, Obispo Manuel González, Plaza de San Pablo y Avda. Simón Nieto; y la comprendida entre las calles Casado del Alisal, Manuel Rivera, Comandante Velloso, Vía del Ferrocarril, cerrando la zona el paso inferior que une Manue' Primo de Rivera con Avenida de Santander.

API 3: PERI San José, delimitado por las calles Pintor Oliva, Campo de la Juventud, prolongación Isaac Peral y calle Héroes del Alcázar.

API 4: PERI Avda. San Telmo, delimitación por calle de nueva apertura, prolongación calle Tello Téllez y terrenos Hospital Provincial y prolongación calle Ramón Carande.

API 5: Polígono I. Ntra. Sra. de los Angeles, delimitado por el ámbito territorial de su Plan Parcial.

API 6: Ampliación Polígono I. Nuestra Señora de los Angeles, delimitado por el ámbito territorial de su Plan Parcial.

API 7: Polígono I. de Villalobón, primera fase, delimitado por el ámbito territorial de su Plan Parcial.

API 8: Estudio de Detalle tramitado a instancia de doña Isabel Fernández Magadán y otros, delimitado por calle La Ojeda y Camino de Figueldo.

API 10: Estudio de Detalle tramitado a instancia de don Luis Ignacio Mañanez González, delimitado por calle Virgen del Brezo y Calle Covadonga.

API 11: Estudio de Detalle tramitado a instancia del Obispado de Palencia, en Plaza de San Antonio.

API 12: Estudio de Detalle tramitado a instancia de Parque Móvil Ministerios, en Avda. de Simón Nieto.

API 13: Estudio de Detalle tramitado a instancia de don José María Pérez Merino, delimitado por calle Saldaña y Astudillo.

API 14: Estudio de Detalle tramitado a instancia de don José María Luis Mazón González y otros, delimitado por calle Eras del Bosque y Olmos.

API 15: Estudio de Detalle tramitado al pago de Eras del Bosque, delimitado por las calles Eras del Bosque, Vacceos y Olmos.

API 17: Estudio de Detalle tramitado a instancia de la Empresa EBOSA, en Polígono Residencial Eras del Bosque; delimitado por las calles Avenida de los Vacceos, Los Robles, y los Trigales.

API 18: Estudio de Detalle tramitado por Comunidad de Propietarios en Avda. Campos Góticos, calle Las Encinas y Calle Trigales.

API 19: Estudio de Detalle en solar Antiguo Matadero, delimitado por las calles Campos Góticos, Avda. de los Vaceos e Instituto Victorio Macho.

API 20: Estudio de Detalle tramitado a instancia de don Dionisio Rodríguez de la Calva, delimitado por las calles Paseo de los Frailes y Padre Claret.

API 23: Estudio de Detalle tramitado a instancia de doña Pilar Martínez de Azcoitia Calderón, delimitado por las calles Jardines, Miguel de Unamuno y Antonio Machado. No queda afectada por esta excepción y sí afectada por la suspensión de licencias, la manzana comprendida entre calle Jardines, calle Ortega y Gasset, Colegio Santo Domingo y Centro Socio Cultural y calle Prolongación de Antonio Machado, calle de Nueva Apertura colindante con el Ferrocarril y Prolongación de Ortega y Gasset.

API 24: Estudio de Detalle tramitado a instancia de doña Carmen Ortega Luque y otros, delimitado por las calles Batán de San Sebastián y calle Santiago Amón.

API 25: Estudio de Detalle tramitado a instancia de Centro Comercial Las Huertas, en Avda. de Madrid y lindante con Asilo de Ancianos y Escuela Castilla.

API 27: Estudio de Detalle tramitado a instancia de doña Adela González y otros, en calle Ortega y Gasset. No queda afectada por esta excepción y se queda afectada por la suspensión de licencias la manzana de nueva creación comprendida entre el Instituto Politécnico, calle de nueva apertura colindante con el Ferrocarril, calle de nueva apertura prolongación Héroes del Alcázar, y calle de nueva apertura prolongación del Cid.

API 32: Estudio de Detalle tramitado a instancia de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en calle Filipinas.

API 33: Estudio de Detalle tramitado a instancia de D. Valentín García Gómez, delimitado por las calles Santiago, Filipinas y Doña Sol y Doña Elvira.

API 34: Estudio de Detalle tramitado a instancia de don Jesús Mateo Pinilla y otros, en calle Filipinas, Doña Sol y Doña Elvira y calle Tello Téllez de Meneses.

API 36: Estudio de Detalle tramitado a instancia de Promociones Residenciales Castellanas, delimitado por las calles Fábrica Nacional, Obispo Fonseca, San Juan de la Cruz y Camino de la Torrecilla.

API 39: Estudio de Detalle tramitado a instancia de don Pedro González Elices, en Avda. de Madrid, lindante con E.L.U.P. interiores y con API 42.

API 40: Estudio de Detalle tramitado a instancia de don Pedro González Elices, en Avda. de San Telmo y lindantes con Parque de las Avenidas y API 41 y API 42.

API 41: Estudio de Detalle tramitado a instancia de don Ignacio Vián Valdajos, en Avda. de San Telmo y Avenida de Madrid, lindante con Colegio Nacional Ramón Carande, con E.L.U.P. interiores y con API 42 y API 40.

API 42: Estudio de Detalle tramitado a instancia de don Ignacio Vián Valdajos, en Avda. de Madrid, lindantes con Parque interior y calle Segundo Barrio de los Cuarteles.

API 43: Estudio de Detalle tramitado a instancia de Habitat Inmobiliaria, Sociedad Anónima, en Avda. de San Telmo, Transversal lindante con calle Ramón Carande, Colegio Ramón Carande y calle Segundo Barrio de los Cuarteles.

API 44: Estudio de Detalle tramitado a instancia de don Carlos Castro Atienza, en Avda. de Madrid, esquina Transversal de San Telmo, lindante con calle Ramón Carande, calle Gran Capitán y calle Segundo Barrio de los Cuarteles.

API 45: Estudio de Detalle tramitado a instancia de PRICONSA, en Avenida de Madrid, lindante con calle Ramón Carande, Avda. de San Telmo y Escuela Castilla.

API 46: Estudio de Detalle tramitado a instancia de PEMASA, en Avenida de San Telmo, lindante con API 45, Escuela Castilla y calle particular.

API 47: Estudio de Detalle tramitado, en calle Núñez de Balboa, y Alonso de París.

API 48: Estudio de Detalle, tramitado en calle San Quintín y calle Gran Capitán.

API 49: Estudio de Detalle, tramitado en C/ San Quintín y junto a Colegio Ramón Carande.

Los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva de Plan, y todo caso por el transcurso de 2 años desde la aprobación inicial; salvo para aquellas áreas en las que fue suspendido el otorgamiento de licencias como consecuencia de la aprobación del Avance del Plan en las que la suspensión tendrá una duración máxima de 2 años, a partir de su publicación en el B. O. P. de 14-2-1990.

El presente acuerdo se publicará además de en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León y en un periódico de mayor difusión de la ciudad.

Palencia, 27 de diciembre de 1990.  
—El Alcalde, Antonio Encina Losada.  
5580

## AGUILAR DE CAMPOO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1989, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos:

—Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

—Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Portadas, escaparates y vitrinas.

—Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública, para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

—Casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

—Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—Rieles, postes, cables, palomillas, caja de amarre u otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

—Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de noviembre, modificó los puntos siguientes en cada una de las Ordenanzas:

—Apertura de calicatas... Artículo 5. Tarifa: "El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanjas será: —Por apertura de zanjas (mínimo 4 m., o fracción)... 6.600 pesetas. —Por cada metro que exceda del mínimo... 605 pesetas.

—Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas... Art. 3. 2. Las Tarifas de los precios públicos serán las siguientes: "Hasta 5 mesas

(mínimo), 20.000 pesetas temporada; De más de 5 a 10 mesas, por cada mesa 5.000 pesetas temporada; De más de 10 mesas, hasta 20, cada mesa más 6.000 pesetas temporada; De 15 en adelante 10.000 pesetas, más por cada mesa”.

—Portadas, Escaparates y Vitrinas...  
Artículo 4.2. “La tarifa del precio público será la siguiente:  
Tarifa primera. Portadas:

Por cada m.2 o fracción hasta 20 centímetros, de saliente al año. 150 pesetas; Cuando exceda de 20 cm. la tarifa será recargada con el 50%.

Tarifa segunda. Escaparates:

Por cada m.2 o fracción, al año, 150 pesetas

Tarifa tercera. Vitrinas:

Por cada m.2 o fracción, con saliente o vuelo hasta 20 cm., al año 150 pesetas; Cuando exceda de 20 cm. la tarifa será recargada en el 50%.

—Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público. Art. 3.b) “Desagüe sin canalones, o muy deteriorados. 690 pesetas metro lineal y año.

—Entrada de vehículos... Art. 4.2. “Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Entradas sin vado permanente, hasta dos coches, 695 pesetas; De más de dos coches, por cada coche, 350 pesetas. —Entrada con vado permanente, hasta dos coches, 1.390 pesetas. Por cada coche a mayores, 580 pesetas. —Talleres de reparación y venta de vehículos y almacenes se guarden además vehículos, 5.775 pesetas. —Por reserva para aparcamiento exclusivo: Taxis, 550 pesetas; Autobuses línea viajeros a Burgos, 1.100 pesetas; Autocares línea viajeros a Bilbao, 1.100 pesetas; Autocares Donato, S. L., 2.200 pesetas.

—Servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas. Artículo 3.2. “La tarifa de este precio público será la siguiente: Epígrafe 1. Piscinas.

1. Por la entrada personal a la piscina:

—De personas mayores de 16 años, 165 pesetas.

—De menores de 16 años, 110 ptas.

—Abonos por familia e hijos menores de 14 años, 2.750 pesetas.

—Abonos individuales: hasta 17 años, 1.320 pesetas; mayores de 17 años, 2.200 pesetas.

—Exenciones: Personas mayores de 65 años, Niños menores de 7 años.

—Puestos, barracas, casetas de venta. art. 3.2.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

—Industrias callejeras y ambulantes, metro cuadrado, 300 pesetas diarias.

—Rieles, postes, cables, palomillas. art. 4.2. — Para las empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

Art. 4.3. — La tarifa del precio público será la siguiente: 1,5 por 100 de los ingresos brutos de las empresas suministradoras.

Art. 6.2.b). — Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por trimestres vencidos en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 1 del primer mes, hasta el día 15 del segundo mes, del trimestre.

—Tarrazas, miradores, balcones, artículo 3.

Bases y tarifas: El expresado precio público se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa: Por metro lineal saliente sobre la vía pública o fracción, 110 pesetas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto de las modificaciones de las Ordenanzas que figuran con anterioridad, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Las modificaciones de la presente ordenanza entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1991.

Aguilar de Campoo, 19 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

## AGUILAR DE CAMPOO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1989, el expediente y las Ordenanzas fiscales y las tarifas de las Tasas siguientes:

—Recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

—Cementerio Municipal.

—Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

—Licencia de apertura de establecimientos.

—Servicio de prevención y extinción de incendios y otros análogos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 5 de noviembre de 1990, modificó los puntos siguientes en cada una de las Ordenanzas.

—Recogida y retirada de vehículos de la vía pública. Art. 4.b). Depósito de vehículos. — Automóviles de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilogramos, por día o fracción, 3.300 pesetas. — Camiones, tractores, remolques y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos, por día o fracción, 5.500 pesetas. — Artículo 4.c) — Transportes complementarios: Por transporte complementario de cualquier clase de vehículos, 3.300 pesetas.

—Cementerio. Art. 6. Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

a) Sepulturas perpétuas, 33.000 pesetas.

b) Sepulturas temporales: Por diez años 5.500 pesetas.

c) Nichos perpétuos, 11.000 ptas.

d) Nichos temporales: Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario, 5.500 pesetas.

Epígrafe 2. Inhumación de cadáveres:

a) En mausoleo o panteón, 7.095 pesetas.

b) En sepultura o nicho perpétuo, 7.095 pesetas.

—Recogida de basuras. — Art. 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas. Por cada vivienda, 2.310 pesetas. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

## Epígrafe 2. Alojamientos.

a) Hoteles - apartamentos, de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza, al año, 2.310 pesetas.

b) Hoteles, moteles y hostales de tres y dos estrellas, al año, 24.200 pesetas.

c) Hoteles, moteles y hostales de una estrella, al año, 22.000 pesetas.

d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: al año, 22.000 pesetas. — Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

## Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación.

a) Supermercados, 55.000 ptas. Cooperativas y economatos, 27.500 pesetas.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, 22.000 pesetas.

c) Pescaderías, carnicerías y similares, 11.000 pesetas.

## Epígrafe 4. Establecimientos de restauración:

a) Restaurante, 22.000 pesetas.

b) Cafeterías, 11.000 pesetas.

c) Whisquerías y pubs, 11.000 pesetas.

d) Bares, 6.600 pesetas.

e) Tabernas, 6.600 pesetas.

## Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos:

a) Cines y teatros, 6.600 pesetas.

b) Salas de fiestas y discotecas, pesetas 44.000.

## Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles:

a) Centros oficiales, 11.000 ptas.

b) Oficinas bancarias, 11.000 ptas.

c) Grandes almacenes, 27.500 ptas.

d) Talleres, 8.800 pesetas.

e) Establecimientos fabriles: Fábricas de 50 puestos de trabajo, 44.000 pesetas. Idem, de 51 a 100 puestos de trabajo, 66.000 pesetas. Idem, de 101 a 350 puestos de trabajo, 187.000 pesetas. Idem, más de 350 puestos de trabajo, 308.000 pesetas.

f) Demás locales no expresamente tarifados, 5.500 pesetas.

## Epígrafe 7. Despachos profesionales: Por cada despacho, 5.500 ptas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se apli-

caría únicamente la tarifa precedente, quedando embbebida en ella la del epígrafe 1.

Art. 6.3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

—Apertura de establecimientos. Artículo 2.2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas. Así como el cambio de titularidad.

Art. 6.2. Se aplicará como excepción a la regla general, los establecimientos que se relacionan a continuación las siguientes cuotas:

—Cines: 46.200 pesetas.

—Cajas y Bancos: 57.750 pesetas.

—Salas de Baile, discotecas: pesetas 144.375.

—Salas de variedades, cafés-teatro, barra americana: 375.375 pesetas.

—Prevención y extinción de incendios. Art. 5. Cuota tributaria: Por cada salida del parque dentro del municipio, mínimo 4 horas, 8.800 pesetas.— Por cada salida del parque fuera del municipio, mínimo 4 horas, 27.500 pesetas. — Por cada kilómetro de salida del camión, 55 pesetas. — Por cada hora de prestación a mayores de' mínimo (4 horas), 1.650 pesetas hora.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto de las modificaciones de las Ordenanzas que figuran con anterioridad, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a

partir del 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aguilar de Campoo, 19 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

5469

## BOADA DE CAMPOS

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado alguna reclamación en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos.

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	388.150
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	696.452
3. Gastos financieros ...	46.560
4. Transferencias corrientes	30.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	268.838
TOTAL ... ..	1.430.000

## INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	519.711
2. Impuestos indirectos ..	18.995
3. Tasas y otros ingresos	128.978
4. Transferencias corrientes	302.316
5. Ingresos patrimoniales.	460.000
TOTAL ... ..	1.430.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

## Puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Funcionarios con habilitación nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.  
Clase: Tercera.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Boada de Campos, 13 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5503

## CASTREJON DE LA PEÑA

### EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual Presupuesto General para 1990, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha 14 de noviembre de 1990 durante el plazo de exposición pública, a continuación se indican las partidas modificadas y de nueva creación y los recursos a utilizar:

—Partida: 1120.

Aumentos: 41.535 pesetas.

Consignación definitiva: 1.419.191 pesetas.

—Partida: 1121.

Aumentos: 23.525 pesetas.

Consignación definitiva: 1.004.729 pesetas.

—Partida: 1141.

Aumentos: 52.000 pesetas.

Consignación definitiva: 856.620 pesetas.

—Partida: 1221.

Aumentos: 380.000 pesetas.

Consignación definitiva: 530.000 pesetas.

—Partida: 1225.

Aumentos: 60.000 pesetas.

Consignación definitiva: 210.000 pesetas.

—Partida: 1226.

Aumentos: 90.000 pesetas.

Consignación definitiva: 415.000 pesetas.

—Partida: 2227.

Aumentos: 107.300 pesetas.

Consignación definitiva: 237.300 pesetas.

—Partida: 3160.

Aumentos: 17.736 pesetas.

Consignación definitiva: 916.168 pesetas.

—Partida: 3161.

Aumentos: 10.056 pesetas.

Consignación definitiva: 62.262 pesetas.

—Partida: 4227.

Aumentos: 40.000 pesetas.

Consignación definitiva: 1.040.000 pesetas.

—Partida: 4468.

Aumentos: 540 pesetas.

Consignación definitiva: 270.540 pesetas.

—Partida: 5690.

Aumentos: 175.000 pesetas.

Consignación definitiva: 675.000 pesetas.

—Partida: 6227.

Aumentos: 150.000 pesetas.

Consignación definitiva: 750.000 pesetas.

—Partida: 0910.

Aumentos: 591.000 pesetas.

Consignación definitiva: 591.000 pesetas.

### Recursos a utilizar:

Del remanente líquido de Tesorería, 1.738.692 pesetas.

El estado por capítulos del presupuesto e gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 4.806.109 pesetas.

Capítulo 2.º: 6.853.973 pesetas.

Capítulo 4.º: 1.970.540 pesetas.

Capítulo 6.º: 20.675.000 pesetas.

Capítulo 7.º: 2.100.000 pesetas.

Capítulo 9.º: 591.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Castrejón de la Peña, 21 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5527

## CASTRILLO DE DON JUAN

### EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1990, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal, y sus tipos de gravamen, relativos al tributo denominado:

—Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Castrillo de Don Juan, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Venancio Aragón Aragón.

—Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de diciembre de 1990, se modifica en los siguientes artículos:

3.3. El tipo de gravamen será del 2%.

4.2: Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada en el plazo de un mes, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

5509

## CASTROMOCHO

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 27 de octubre de 1990, el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

### Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal.

Anterior: 2.860.000 pesetas.

Aumentos: 5.000 pesetas.

Total: 2.865.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y de servicios.

Anterior: 3.950.000 pesetas.

Aumentos: 320.000 pesetas.

Total: 4.270.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 1.240.000 pesetas.

Aumentos: 500.000 pesetas.

Total: 1.740.000 pesetas.

## 6. Inversiones reales.

Anterior: 1.300.000 pesetas.  
Aumentos: 3.000.000 de pesetas.  
Total: 4.300.000 pesetas.

## Suma total de modificaciones.

Anterior: 9.350.000 pesetas.  
Aumentos: 3.825.000 pesetas.  
Total: 13.175.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromocho, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Lázaro Martínez.

5499

## FROMISTA

## EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, e' expediente de suplemento de créditos del Presupuesto número 2/1990, por no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones contenidas en el mismo.

## GASTOS:

## 1. Remuneraciones del personal.

Anterior: 15.499.408 pesetas.  
Disminuciones: 879.772 pesetas.  
Previsión actual: 14.619.636 ptas.

## 2. Compra de bienes corrientes y servicios:

Anterior: 18.063.493 pesetas.  
Aumentos: 3.222.102 pesetas.  
Disminuciones: 855.427 pesetas.  
Previsión actual: 20.430.168 ptas.

## 3. Intereses.

Anterior: 25.750 pesetas.  
Aumentos: 780.000 pesetas.  
Previsión actual: 805.750 ptas.

## 4. Transferencias corrientes.

Anterior: 5.297.612 pesetas.  
Disminuciones: 36.600 pesetas.  
Previsión actual: 5.261.012 ptas.

## 6. Inversiones reales.

Anterior: 71.309.591 pesetas.  
Aumentos: 509.385 pesetas.  
Disminuciones: 1.441.684 pesetas.  
Previsión actual: 70.377.292 ptas.

## INGRESOS:

## 3. Tasas y otros ingresos.

Anterior: 14.477.202 pesetas.  
Aumentos: 1.062.604 pesetas.  
Previsión actual: 15.539.806 ptas.

## 7. Transferencias de capital.

Anterior: 54.610.694 pesetas.  
Aumentos: 235.400 pesetas.  
Previsión actual: 54.846.094 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frómista, 21 de diciembre de 1990.  
— La Alcaldesa, Carmen Montes.

5498

## GUARDO

## EDICTO

Por doña Concepción Laso Terán, se ha solicitado licencia para la instalación de un bar, con emplazamiento en Guardo (Palencia), calle Santa Bárbara, núm. 7 (Edificio "Los Arcos").

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Guardo, 7 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

5314

## GUARDO

## EDICTO

Habiendo acordado el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1990, iniciar Expediente de Permuta, de un terreno de propiedad municipal sito en Muñeca de la Peña entre la calle del Camino de las Eras y calle La Pedraja, de 24 m.2 de superficie, por otro propiedad de doña Pilar y don Ezequiel Alonso Quijano, sito en Muñeca de la Peña, calle Mayor, núm. 21, de 9 metros cuadrados de superficie; se expone el Expediente al público por plazo de treinta días, hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía, las reclamaciones que, contra el mismo, se estimen procedentes.

Guardo, 19 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

5533

## GUARDO

## EDICTO

Habiendo acordado el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1990, iniciar

Expediente de Permuta, de un terreno de propiedad municipal sito en Muñeca de la Peña entre la calle del Camino de las Eras, núm. 5 y calle La Pedraja, de 24 m.2 de superficie, se expone el Expediente al público por plazo de treinta días, hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que, contra el mismo, se estimen procedentes.

Guardo, 19 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

5532

## HERRERA DE PISUERGA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos, núm. -1/90, que se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería y mayores ingresos, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el núm. 2 del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el art. 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Herrera de Pisuerga, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Angel Fernández Macho.

5500

## LANTADILLA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Guillermo González Alonso, de la obra titulada "Piscina Municipal en Lantadilla", incluida en las subvenciones a Entidades Locales para instalaciones deportivas de 1990, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, por un importe de catorce millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de ocho días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto - Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lantadilla, 20 de diciembre de 1990.  
—El Alcalde, Si'vano Lantada Puebla.  
5534

### LANTADILLA

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra titulada "Piscina Municipal en Lantadilla", incluida en las subvenciones a Entidades Locales para instalaciones deportivas de la Junta de Castilla y León de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

No obstante y dada la urgencia del expediente de contratación, se considera firme la aprobación para la continuación del mismo, a tenor del artículo 120.2 del R. D. L. 781/86.

Lantadilla, 20 de diciembre de 1990.  
—El Alcalde, Si'vano Lantada Puebla.  
5534

### LANTADILLA

#### EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Jesús Revilla de la Parte, en representación de Construcciones PROMOCESA, de Palencia, la ejecución de la obra titulada "Piscina municipal en Lantadilla", incluida en las Subvenciones a Entidades Locales para instalaciones deportivas de 1990 de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en la cantidad de catorce millones de pesetas.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes

en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Lantadilla, 20 de diciembre de 1990.  
—El Alcalde, Si'vano Lantada Puebla.  
5534

### LA SERNA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de septiembre de 1990, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio 1990.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal.  
Anterior: 913.610 pesetas.  
Aumentos: 20.286 pesetas.  
Total: 933.896 pesetas.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios.  
Anterior: 2.225.250 pesetas.  
Aumentos: 286.190 pesetas.  
Total: 2.511.440 pesetas.
  3. Gastos financieros.  
Anterior: 204.366 pesetas.  
Aumentos: 100.000 pesetas.  
Total: 304.366 pesetas.
  4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 15.000 pesetas.  
Total: 15.000 pesetas.
  6. Inversiones reales.  
Anterior: 6.544.472 pesetas.  
Aumentos: 37.010 pesetas.  
Total: 6.582.482 pesetas.
  9. Pasivos financieros.  
Anterior: 468.430 pesetas.  
Total: 468.430 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Aumentos: 443.486 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Serna, 20 de diciembre de 1990.  
—El Alcalde (ilegible).  
5496

### MAGAZ DE PISUERGA

#### EDICTO

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de noviembre publicó anuncio

de aprobación del expediente 1/90, de modificación del vigente presupuesto.

Transcurrido el plazo de exposición al público no habiéndose producido reclamación de ningún tipo se entiende definitivamente aprobado.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Haciendas Locales, se publica el resumen de partidas y capítulos afectados.

Partidas ampliadas:

—1121. Ret. Complementarias a funcionarios. Aumento: 120.000 pesetas; Consignación definitiva: 2.420.000 pesetas.

—1131. Ret. laboral eventual. Aumento: 180.000 pesetas; Consignación definitiva: 707.073 pesetas.

—3140. Ret. E. Adultos. Aumento: 110.000 pesetas; Consignación definitiva: 620.000 pesetas.

—3160. S. Sociales. Aumento: pesetas 50.000; Consignación definitiva: 270.000 pesetas.

—1221. Suministros varios. Aumento. 190.000 pesetas; Consignación definitiva: 390.000 pesetas.

—4226. Gtos. Diversos. Fiestas. Aumento: 15.000 pesetas; Consignación definitiva: 1.315.000 pesetas

—4227.09. S. Aguas. Aumento. pesetas 735.000; Consignación definitiva: 4.535.000 pesetas.

—4463. S. Basuras. Aumento: 519.300 pesetas; Consignación definitiva: pesetas 639.300.

—4622. Arreglo Patios Escuelas. Aumento: 100.000 pesetas; Consignación definitiva: 400.000 pesetas.

—1626. Equipo informático. Aumento: 1.000.000 de pesetas; Consignación definitiva: 2.000.000 de pesetas.

Partida habilitada:

—4668. Mejora Caminos Rurales. Habilitación: 2.363.200 pesetas.

Resultado a nivel de capítulos:

Capítulo I: Aumenta: 460.000 pesetas; Previsión def.: 8.962.904 pesetas.

Capítulo II: Aumenta: 940.00 pesetas; Previsión def.: 14.755.000 pesetas.

Capítulo IV: Aumenta: 120.000 pesetas; Previsión def.: 839.300 pesetas.

Capítulo VI: Aumenta: 3.463.200 pesetas; Previsión def.: 37.553.200 pesetas.

Magaz de Pisuerga, 17 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).  
5495

### MANCOMUNIDAD "EL CARMEN"

—Barruelo de Santullán—

#### EDICTO

Esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviem-

bre de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

#### GASTOS

1. Remuneraciones de personal ... ..	243.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.394.400
4. Transferencias corrientes	3.500.000
6. Inversiones reales ... ..	6.946.400
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>16.083.800</b>

#### INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos	5.111.800
4. Transferencias corrientes	1.625.600
7. Transferencias de capital ... ..	6.898.500
9. Variación de pasivos financieros ... ..	3.047.900
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>16.083.800</b>

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Barruelo de Santullán, 21 de diciembre de 1990. — El Presidente (ilegible).  
5524

#### MANCOMUNIDAD "EL CARMEN" (Barruelo de Santullán)

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 26-11-90, el expediente de modificación de la:

—Tasa por recogida de basuras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones, para dar cumplimiento al artículo 17-4 de la Ley 39/88, se publica el texto íntegro de la modificación.

Barruelo de Santullán, 21 de diciembre de 1990. — El Presidente (ilegible).

##### Modificación

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.º—La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.º—A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

—Por cada vivienda, 3.000 pesetas al año.

—Por establecimientos de alimentación y alojamientos, de restauración,

de espectáculos, locales industriales o mercantiles y despachos profesionales, la tarifa será de 6.000 pesetas al año.

3.º—Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 8. Número 3: El cobro de las cuotas se efectuará una vez al año, mediante recibo derivado de la matrícula.

##### Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1991, hasta su modificación o derogación expresa.

5531

#### MAZUECOS DE VALDEGINATE

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, núm. uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el núm. 2 del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Mazuecos de Valdeginate, 26 de diciembre de 1990. — El Alcalde, José A. Correas.

5540

#### OSORNO LA MAYOR

##### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 16 de noviembre de 1990, el expediente de suplemento de créditos, que se financia mediante transferencia, en el Presupuesto General de ejercicio de 1990.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

##### Presupuesto de gastos

- Remuneraciones de personal.  
Anterior: 19.573.909 pesetas.  
Aumentos: 4.607.824 pesetas.  
Bajas: 150.000 pesetas.  
Total: 24.031.733 pesetas.
- Compra de bienes corrientes y de servicios.  
Anterior: 19.280.000 pesetas.  
Aumentos: 10.711.526 pesetas.  
Bajas: 4.124.000 pesetas.  
Total: 25.867.526 pesetas.
- Intereses.  
Anterior: 7.625.498 pesetas.  
Aumentos: 2.370.340 pesetas.  
Bajas: 200.000 pesetas.  
Total: 9.795.838 pesetas.
- Transferencias corrientes.  
Anterior: 7.700.000 pesetas.  
Aumentos: 122.000 pesetas.  
Total: 7.822.000 pesetas.
- Inversiones reales.  
Anterior: 20.787.588 pesetas.  
Bajas: 13.337.690 pesetas.  
Total: 7.449.898 pesetas.
- Variación de pasivos financieros.  
Anterior: 5.541.231 pesetas.  
Total: 5.541.231 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 80.508.226 pesetas.  
Aumentos: 17.811.690 pesetas.  
Bajas: 17.811.690 pesetas.  
Total: 80.508.226 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osorno la Mayor, 22 de diciembre de 1990. — La Alcaldesa (ilegible).

5529

#### POMAR DE VALDIVIA

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito núm. uno, que se financia por medio del superávit, dentro del Presupuesto General del ejercicio 1990.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del art. 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el ar-

título 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Pomar de Valdivia, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5528

### PEDRAZA DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos, número uno, del Presupuesto General de 1990, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el núm. 2 del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Pedraza de Campos, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Eustolio Vallejo Polanco.

5501

### RENEDO DE LA VEGA

#### EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Consejería y Administración Territorial, y antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

Finca rústica núm. 67 y 117, de la hoja núm. 3.

Finca rústica núm. 2, 103 y 165, de la hoja núm. 4.

Finca rústica núm. 46, de la hoja número 5.

Finca rústica núm. 46, de la hoja número 6.

Finca rústica núm. 27, de la hoja número 7.

Finca rústica núm. 31 y 116, de la hoja núm. 8.

Finca rústica núm. 24, de la hoja número 9.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Renedo de la Vega, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Guillermo Manzano.

5508

### RESPENDE DE LA PEÑA

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos núm. dos, financiado por remanente de Tesorería, se expone al público por quince días para reclamaciones ante el Pleno.

Respenda de la Peña, 21 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Exiquio Martín.

5525

### TORQUEMADA

#### EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos núm. 2/90, que afecta al vigente Presupuesto único de 1987, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1990.

Los interesados podrán formular reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Torquemada, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde, José Antonio López Benito.

5526

### VILLACIDALER

#### EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 5 de octubre de 1990, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1990, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	803.958
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.361.197
3. Intereses ... ..	20.000

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	5.298.650
9. Variación de pasivos financieros ... ..	320.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>7.803.805</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	809.412
2. Impuestos indirectos ... ..	137.200
3. Tasas y otros ingresos ... ..	885.064
4. Transferencias corrientes ... ..	937.129
5. Ingresos patrimoniales ... ..	10.000

##### B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ... ..	1.000.000
7. Transferencias de capital ... ..	25.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	4.000.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>7.803.805</b>

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

*Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios*

Denominación: Secretario - Interventor.

Grupo: B.

Escala: H. N.

Subescala: S. Int.

Clase: Tercera.

Nivel C. Desti.: 16.

Forma de provisión: Concurso.

Villacidaler, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5504

## VILLAMURIEL DE CERRATO

## ANUNCIO

Habiendo estado expuesta al público la aprobación inicial de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones durante treinta días hábiles, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la misma, queda aprobada definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, haciendo constar que entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, y siendo el texto íntegro de la citada Ordenanza, el siguiente:

(Se acompaña texto íntegro de la Ordenanza para su publicación).

Villamuriel de Cerrato, 15 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

ORDENANZA SOBRE PROTECCION DE MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

## TITULO I

## Disposiciones Generales

Artículo 1.º—La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Art. 2.º—Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario.

Art. 3.º—Corresponde a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y proponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplirse lo ordenado.

Art. 4.º—Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda la actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos y peligrosos.

Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales, y de servicios, así como para su ampliación, reforma o demolición que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

En todo caso el incumplimiento o inobservancia de las referidas normas o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establezca.

## TITULO II

## Niveles y perturbaciones por ruidos y vibraciones

Art. 5.º—1. La intervención municipal se ocupará de que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican o a que se hace referencia en este título.

2. Los ruidos se medirán y se expresarán en decibelios en la escala de A (dB.A), la absorción acústica en decibelios (dB) y las vibraciones en Pals (Vgals = 10 log. 2300 A.M., siendo la A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios).

Art. 6.º—1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

## a) Zonas sanitarias:

- Entre las 8 y 21 horas: 45 db.A.
- Entre las 21 y 8 horas: 35 dB.A.

## b) Zonas de viviendas y oficinas:

- Entre las 8 y 22 horas: 55 dB.A.
- Entre las 22 y 8 horas: 45 dB.A.

## c) Zonas comerciales:

- Entre las 8 y 22 horas: 65 dB.A.
- Entre las 22 y 8 horas: 55 dB.A.

## d) Zonas industriales y de almacenes:

- Entde las 8 y 22 horas: 70 dB.A.
- Entre las 22 y 8 horas: 55 dB.A.

2.—La referencia a estas zonas del casco urbano se corresponde con las establecidas en las Ordenanzas municipales de la edificación.

3. En las vías con tráfico rápido o muy intenso los límites citados se aumentarán en 5 dB.A. y en las de tráfico pesado o muy intenso en 15 dB.A.

A estos efectos, por los Servicios Técnicos correspondientes se procederá a clasificar la red viaria en tal sentido, sin perjuicio de las alteraciones al mismo que vengan impuestas por la apertura de nuevas calles, cambios de sentido de la marcha, desviaciones, canalizaciones a distinto nivel, reordenaciones urbanísticas y restantes circunstancias que modifiquen el caudal circulatorio.

4. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para reducir con carácter temporal en determinadas vías o en sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Art. 7.º—En el ambiente interior de los recintos se prohíbe:

a) La producción de ruidos que sobrepasen los límites que se señalan en el título III.

b) La transmisión al exterior de ruidos que rebasen lo establecido en el artículo precedente.

c) Además en los recintos interiores de los establecimientos abiertos al público, regirán las siguientes normas:

1.º—Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel del ruido de fondo existente en ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasione molestias a los asistentes.

2.º—En particular, para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel del ruido de fondo, proveniente del exterior o debido a causas ajenas a la propia actividad, no sobrepasará los límites siguientes:

—Establecimientos sanitarios y de reposo 25 dB.A. durante el día y 20 dB.A. por la noche.

—Bibliotecas y Museos, así como Salas de Conciertos, 39 dB.A.

—Viviendas, hoteles y similares, 45 dB.A. durante el día y 35 dB.A. por la noche.

—Centros docentes, 40 dB.A. durante el día y 40 dB.A. por la noche.

—Cinematógrafos, teatros y salas de conferencias, 40 dB.A.

—Oficinas y despachos de pública concurrencia, 45 dB.A.

—Grandes almacenes, restaurantes y establecimientos análogos, 45 dB.A.

Como regla general se entiende que la duración del día comprende desde las ocho a las veintidós horas, y de la noche desde las veintidós a las ocho horas siguientes, sin perjuicio de las normas o autorizaciones gubernativas o especiales que pudieran autorizarse.

3.º—Los niveles anteriores se aplicarán a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

Art. 8.º—Los valores máximos tolerables de vibraciones serán los siguientes:

—En la zona de máxima proximidad al elemento generador de vibraciones, 30 Pals.

—En el límite del recinto en el que se encuentre ubicado el generador de vibraciones 17 Pals.

—Fuera de aquellos locales y en la vía pública, 8 Pals.

## TITULO III

## Construcciones, obras en la vía pública, establecimientos industriales, comerciales y de Servicios

Art. 9.º—A los efectos de los límites fijados en el artículo 6.º sobre protección del ambiente exterior, se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

Primera: En todas las edificaciones los cerramientos deberán poseer un aislamiento acústico que proporcione una absorción mínima para los ruidos aéreos de acuerdo con el capítulo III de la NBE-CA-88, en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 50 y 1.000 Hz.

Segunda: Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e insta-

laciones industriales, comerciales o de servicios, deberán poseer capacidad suficiente para la absorción acústica del exceso de intensidad sonora que se origine en el interior de los mismos e incluso si fuera necesario dispondrá de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos y ventanas existentes o proyectados.

Tercera: Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y las torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instalados con sus precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados para la zona de su emplazamiento.

Cuarta: En las obras y trabajos de Construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en los que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

Quinta: El Ayuntamiento podrá excusar la precedente prescripción en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga. En estos casos atendidas las circunstancias concurrentes podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionando el sistema de uso al horario de trabajo y la necesaria protección personal de los operarios.

Art. 10.—Con relación a los límites fijados en el artículo 2.º, sobre protección del ambiente interior de los recintos se observarán las siguientes normas:

Primera: En todas las edificaciones los cerramientos exteriores se ajustarán a lo dispuesto en la prescripción primera del artículo anterior (Norma NBE-CA-88).

Segunda: Entre viviendas adyacentes, los tabiques, muros de separación y forjados, suministrarán una absorción acústica para los ruidos aéreos y de impacto de al menos 35 db en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 50 y 4.000 Hz.

Tercera: En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, funcionamiento o uso de ninguna máquina, aparato o manipulación cuyo nivel de emisión sonora exceda de 75 dB.A. y siempre que el nivel de inmisión en los edificios, pisos o viviendas, colindantes no supere los límites del anexo 5 de la NBE-CA-88.

Cuarta: Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las veintidós horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas exceda de 35 dB.A.

Quinta: En los edificios de viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones, domésticas cuyo nivel de emisión sonora exceda de 70 dB.A. desde las ocho a las veintidós horas y de 40 dB.A. en las restantes.

Sexta: Los aparatos elevadores y demás elementos que se mencionan en la prescripción tercera del artículo anterior, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a 35 dB.A. hacia el interior de la edificación.

Art. 11.—Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cajines o caminos de rozadura.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

c) El anclaje de toda maquinaria y órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0'70 metros de los muros perimetrales y forjados debiendo elevarse a un metro de esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

f) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generales en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

g) En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Art. 12.—La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza, se atemperará a las siguientes normas:

Primera: La medición se llevará a cabo, tanto para los emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Segunda: Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos, facilitarán a los inspectores Municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que se les indiquen dichos inspectores.

Tercera: El aparato medidor empleado será uno de los tipificados por la Dirección General de Industrias siderometalúrgicas debidamente contrastados con los patrones del Instituto Torres Quevedo.

Cuarta: En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial previsión, o si así lo solicitase el interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura de la escala sin error de paralelaje.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en situación el aparato se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0'8 m/seg. se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1'6 metros segundo, se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

d) Contra el efecto cresta: Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de tres dB.A. se empleará la velocidad lenta.

e) Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso y en todo caso un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas en la misma serie.

Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven tres dB.A. o menos sobre el ruido de fondo.

Art. 13.—1. En los proyectos de construcción de inmuebles se incluirá un estudio justificativo de que la protección acústica y antivibratoria suministrada por los muros, tabiques y forjados es suficiente para acomodarse a las prescripciones de esta Ordenanza. El cálculo se realizará teniendo en cuenta el uso a que se destine el edificio, su ubicación los materiales empleados, sus características geométricas y físicas y su disposición.

2. Análogamente en los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectados por esta Ordenanza se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con la hipótesis de cálculo adoptadas.

## TITULO IV

### Vehículos a motor

Art. 14.—Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento: el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo ca-

paces de producir ruidos y vibraciones y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Art. 15.—1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2. Igualmente, se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

Art. 16.—Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica, dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, contra incendios o asistencia sanitaria) o de servicios privados para auxilio urgente de personas.

Art. 17.—1. La carga, descarga y transporte de materiales en camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

2.—El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Art. 18.—1. Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor serán los siguientes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 1.439/72, de Presidencia del Gobierno y en el Reglamento de Homologación núm. 9:

- Ciclomotores de cilindrada inferior a 50 cc.: 82 dB.A.
- Ciclomotores con motor de dos tiempos y cilindrada entre 50 y 125 centímetros cúbicos: 84 dB.A.
- Idem con cilindrada superior a 125 cc.: 86 dB.A.
- Idem con motor de cuatro tiempos y cilindrada entre 50 y 125 centímetros cúbicos: 84 dB.A.
- Idem con cilindrada entre 125 y 250 cc.: 86 dB.A.
- Idem con cilindrada superior a 500 centímetros cúbicos: 88 dB.A.
- Vehículos de tres ruedas con cilindrada inferior a 50 cc.: 84 dB.A.
- Idem con cilindrada superior a 50 cc.: 87 dB.A.
- Turismos y similares, 86 dB.A.
- Camiones cuyo peso máximo autorizado sea igual o inferior a 3'5 toneladas: 87 dB.A.
- Camiones cuyo peso máximo esté comprendido entre 3'5 y 12 toneladas: 91 dB.A.
- Camiones cuyo peso máximo supere las 12 Tm. y su potencia sea igual o inferior a 200 CV DIN., 9- dB.A.
- Camiones cuyo peso máximo supere las 12 Tm. y su potencia los 200 CV DIN., 94 dB.A.
- Autobuses y autocares de peso máximo igual o inferior a 3'5 toneladas 87 dB.A.
- Idem cuyo peso máximo supere las 3'5 Tm., y su potencia sea igual o inferior a 200 CV DIN., 91 dB.A.
- Idem con potencia superior a 200 CV DIN., 94 dB.A.
- Tractores agrícolas de potencia inferior a 200 CV DIN., 81 dB.A.
- Idem con potencia superior a 200 CV DIN., 94 dB.A.

2. En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población se podrán señalar zonas o vías en los que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

3. Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

Art. 19.—Para el reconocimiento de los vehículos a motor, los técnicos municipales se atenderán a las normas siguientes, establecidas en el Decreto 1.439/1972, de Presidencia del Gobierno y en el Reglamento de Homologación número 9:

Primer ensayo: Se efectuará con el vehículo detenido y el motor en número de revoluciones equivalente a los tres cuartos del número de revoluciones que corresponden a la potencia máxima del motor. El micrófono del sonómetro se coloca a una distancia de 7m. = 0'2 m. del lado del vehículo y a una altura de 1'2 m. = 0'1 del nivel del suelo.

Segundo ensayo: Se efectuará en un lugar despejado, horizontal, en el que el ruido ambiente no sobrepase los 10 dB.A., estando el vehículo sin carga. El micrófono del sonómetro se coloca a una distancia de 7'5 m. = 0'2 m. del lado del vehículo y a una altura de 1'2 m. = 0'1 m. del ni-

vel del suelo. El vehículo debe pasar en perpendicular, con la maricosa de los gases abierta al máximo y a la velocidad deducida de las estreses siguientes:

—Si la cilindrada es inferior a 50 centímetros cúbicos, 30 Km. hora.

—Tractores agrícolas, 20 Km. hora.

—Vehículos con caja de velocidades de mando manual: la velocidad de paso será la menor de las dos siguientes:

a) 50 Km. hora en segunda o tercera, según los casos.

b) La equivalente a un número de revoluciones igual a los tres cuartos de la máxima potencia, en segunda o tercera según los casos. (Los casos están en relación con el número de velocidades de la caja. Si tiene 2, 3 ó 4 se utiliza la segunda; si tiene 5 o más la tercera; si se sobrepasa el número de revoluciones admisible, se elige la velocidad inmediata superior, pero nunca la superdirecta).

Vehículos con caja automática de velocidades: La velocidad de paso será la menor de los siguientes:

a) 50 kilómetros hora.

b) Los tres cuartos de la velocidad máxima.

Las mediciones se considerarán correctas cuando la diferencia entre los valores de ambos ensayos no difieran entre sí más de 2 dB.A., recomendándose repetir varias veces la medición a cada lado, para mayor fiabilidad.

## TITULO V

### Actividades varias

Art. 20.—Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles exceden de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o en parte del término municipal por razones de interés nacional o de especial significación ciudadana.

Art. 21.—1. Los receptores de radio y televisión y, en general todos los aparatos reproductores de sonido, se instalarán y regularán de manera que el nivel de inmisión sonora a las viviendas o locales colindantes no exceda del valor de 30 dB.A.

2. La tenencia de animales domésticos, obliga a la adopción de precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Art. 22.—Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los dos artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos o vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incurso en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

## TITULO VI

### CAPITULO I

#### Régimen Jurídico

Art. 23.—El personal de los Servicios Técnicos y los Agentes de la Policía Municipal, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten precedentes a dicho Servicio.

Art. 24.—La comprobación de que las actividades, instalaciones y obras cumplen las condiciones reglamentarias, se practicará por los Servicios Técnicos o por la Policía Municipal, mediante visita a los lugares donde se encuentran las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquéllos a permitir el empleo de los aparatos medidores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Art. 25.—1. Comprobado por los Técnicos Municipales que el funcionamiento de la instalación o actividad o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al encargado de las mismas. Posteriormente los Servicios Técnicos, previa audiencia al interesado por término de diez días señalará, en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

2. No obstante, cuando a juicio del Servicio, la emisión de ruidos y vibraciones suponga una amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad públicas,

a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.

Art. 26.—1. A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios usuarios de los mismos deberán facilitar las labores oportunas a los Servicios Técnicos, las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

2. Los Agentes de la Policía Municipal, detendrán a todo vehículo que, a su juicio rebese los límites sonoros máximos autorizados y formulará la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en la dependencia municipal que se indique. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de diez días naturales, siguientes, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

Art. 27.—Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza: de resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección. En caso de comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

Art. 28.—1 La denuncia que deberá estar fechada y firmada por el denunciante, reunirá los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de denuncias referentes a ruidos, producidos por los vehículos a motor, tanto sean aquéllas de carácter voluntario como obligatorio, se consignará en las mismas, además del número de matrícula y tipo de vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción, el nombre, apellidos, número del D. N. I. y domicilio del denunciado, si fueren conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, tiempo y hora en que haya sido apreciada, señalándose a continuación en el caso de denuncias voluntarias, el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante y de los testigos que pudieran advenir los hechos,

b) En los demás casos, se indicará el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, sucinta relación de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formula,

2. Presentando el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquél.

Art. 29.—Recibida la denuncia se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con la adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente que será notificado en forma a los interesados.

Art. 30.—En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos y vibraciones resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el Servicio de la Policía Municipal, personándose ante el mismo o comunicando los hechos telefónicamente.

Este servicio girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera y enviará las actuaciones al Servicio Técnico, a efectos, si procede de la prosecución del expediente.

## CAPITULO II

### Faltas y sanciones

Art. 31.—1. Se regularán faltas en relación con los ruidos y vibraciones producidas por cualquier actividad, instalación, aparato, construcción, obra, vehículos o comportamientos, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza, o desobediencia a los mandatos de establecer la adopción de cualquier medida correctora o de seguir determinada conducta, calificándose como leves, graves o muy graves.

2. Se consideran faltas leves las que impliquen mera negligencia o descuido; faltas graves las que constituyan reincidencia en las faltas leves o infracción de los límites

señalados en esta Ordenanza o vulneración de las prohibiciones establecidas en la misma, y faltas muy graves la desobediencia reiterada a las órdenes para la adopción de medidas correctoras o de seguir determinadas conductas o la manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las normas de esta Ordenanza.

Art. 32.—1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por transgresión de las normas contenidas en el Título III, las faltas leves se reprimirán con multas de mil a mil quinientas pesetas (de 1.000 a 1.500 pesetas); las faltas graves, con multas de mil quinientas a cinco mil pesetas (de 1.500 a 5.000 pesetas) y las muy graves con multas de cinco mil a diez mil pesetas (de 5.000 a 10.000 pesetas).

b) Por infracción de las normas del Título IV, las faltas leves se castigarán con multas de quinientas pesetas (500 pesetas); las graves, con multas de mil pesetas (1.000 pesetas) y las muy graves, con multas de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

c) Por vulneración de las normas del título V las faltas leves, graves y muy graves, serán sancionadas con multas de quinientas, mil y hasta cinco mil pesetas respectivamente (500, 1.000 y 5.000 pesetas).

2. En los casos del apartado a) del párrafo precedente, según el carácter de máxima gravedad de la infracción atendida su transcendencia para la tranquilidad y seguridad del vecindario, además de la aplicación de la multa en su límite superior, se podrá acordar la retirada temporal o definitiva de la licencia o autorización y el cese de la actividad, instalación u obra, mientras subsistan las causas del efecto perturbador originario.

3. En los supuestos del apartado b) del párrafo 1 de este artículo, si impuestas las sanciones pertinentes persistiese el incumplimiento de las normas de esta Ordenanza, se podrá imponer, por aplicación del penúltimo párrafo del artículo 209 del Código de la Circulación y del artículo 5.º del Decreto 2.107/1963, de 16 de agosto, la prohibición de circular los vehículos implicados en tales circunstancias hasta tanto sus respectivos titulares demuestren que han introducido en aquéllos las medidas correctoras ordenadas. De incumplirse, a su vez esta prohibición, el Negociado de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, propondrá a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico la retirada del permiso de circulación de que se trate.

4. Las sanciones previstas en el apartado c) del párrafo 1 de este artículo, serán compatibles con las de sus apartados a) y b) del mismo párrafo cuando la infracción de los preceptos de los Títulos III y IV entrañe además una conducta manifiestamente incivil.

## ANEXO

Art. 33.—*Recursos.* — Contra las sanciones, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía - Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de sanción, como previo al contencioso - administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid, que podrá ser interpuesto en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, que se expresó; o en el de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición si no se le notificare el acuerdo resolutorio de éste.

### Disposición Transitoria Primera

Todas aquellas actividades afectadas por el artículo 4.º del Título I, párrafo 1.º, tendrán un plazo de un año para adaptarse a la Ordenanza.

### Disposiciones finales

Primera: En lo no previsto en la presente Normativa se estará a lo exigido por la Norma NBE-CA-88 o disposiciones que le afecten en el futuro.

Segunda: Quedan derogadas las Ordenanzas y Bandos anteriores a esta Ordenanza en lo que suponga medidas menos restrictivas.

Tercera: Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente hábil a aquél en que se publique su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, junto con la aprobación definitiva de la misma.

## VILLAMURIEL DE CERRATO

## ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1990, ha adjudicado definitivamente por el sistema de contratación directa los siguientes trabajos de Planeamiento:

—Plan Especial de Reforma Interior U. A. 1 por el precio de 1.344.000 pesetas.

—Plan Especial de Reforma Interior U. A. 2, por el precio de 1.344.000 pesetas.

A don Rafael Saiz Fraile. Planeamientos concedidos a este Ayuntamiento con cargo al Fondo de Cooperación Local de 1990, y cuya contratación está delegada en esta Corporación por la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Cerrato, 19 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

5505

## VILLAMURIEL DE CERRATO

## ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1990, ha aprobado el Padrón de Arbitrios de 1990, el cual se expone al público para su examen y presentación de posibles reclamaciones, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Plazo de exposición pública: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, plazo en el cual se podrán presentar las oportunas reclamaciones.

b) Lugar de examen y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

c) Organismo contra el que se reclama: Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 19 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

5506

ENTIDADES LOCALES  
MENORESENTIDAD LOCAL MENOR DE  
CASCON DE LA NAVA

## EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por esta Entidad Local, como conse-

cuencia de acuerdo adoptado en sesión de 21 de noviembre de 1990, el expediente de modificación de crédito número uno, por medio de superávit, con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio 1990.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

## Presupuesto de gastos

2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

Anterior: 5.106.000 pesetas.  
Aumentos: 1.850.000 pesetas.  
Total: 1.850.000 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 3.386.000 pesetas.  
Aumentos: 935.430 pesetas.  
Total: 935.430 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 8.492.000 pesetas.  
Aumentos: 2.785.430 pesetas.  
Total: 2.785.430 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cascón de la Nava, 29 de diciembre de 1990. — El Presidente (ilegible).

5497

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1990

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1990, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

## Ayuntamientos que se citan:

Ayuela

5502

## Anuncios particulares

PAPELERA DE CASTILLA, S. A.

## Extravío de títulos

Habiéndose producido el extravío del resguardo provisional de acciones de esta Sociedad, número 71, nominativo a favor de D. Jesús Fiochi Gil y comprensivo de trescientas diecisiete acciones números 1.658 al 1.974, ambos inclusive, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, procediéndose a la expedición del correspondiente duplicado si en el plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio no se formula reclamación alguna en el domicilio social, carretera de Burgos a Portugal, kilómetro 96, Dueñas (Palencia).

El Administrador Unico,

Fernando Arrieta San Miguel

5476

## CAJA ESPAÑA

## Subasta

El día 27 de diciembre de 1990, a las siete de la tarde, en la Sala de Exposiciones de Caja España (calle Don Sancho, 3), tendrá lugar la subasta de los siguientes lotes de

## —ALHAJAS—

Número: 9.920, 10.241, 10.674, 11.157, 11.301, 11.354, 11.508, 11.514, 11.517, 11.648, 11.682, 11.815, 11.841, 11.843, 11.845, 11.854, 11.863, 11.935, 12.007, 12.028, 12.069, 12.071, 12.082, 12.102, 12.114, 12.156, 12.160, 12.161, 12.187, 12.190, 12.195, 12.213, 12.215, 12.227, 12.245, 12.246, 12.247, 12.253, 12.257, 12.264, 12.276, 12.332, 12.342, 12.350, 12.366, 12.367, 12.384, 12.386, 12.388, 12.393, 12.417, 12.436, 12.441, 12.442, 12.449, 12.459, 12.464, 12.470, 12.471, 12.482, 12.488, 12.506, 12.507, 12.508, 12.520, 12.533, 12.546, 12.567, 12.570, 12.583, 12.589, 12.591, 12.602, 12.606, 12.608, 12.609, 12.614, 12.620, 12.625, 12.631, 12.634, 12.640, 12.661, 12.677, 12.685, 12.692, 12.702, 12.706, 12.707, 12.713, 12.745, 12.752, 12.759, 12.773, 12.780, 12.781, 12.795, 12.801, 12.802, 12.803, 12.808, 12.833, 12.839, 12.846, 12.853, 12.858, 12.867, 12.875, 12.877, 12.878, 12.884, 12.891, 12.892, 12.894.

Palencia, 17 de diciembre de 1990.

5432

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA